

San Luis,

Señor
ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO
Teléfono celular 313 707 01 67
Vereda San Francisco, sector La Ribera
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 056600335916.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 05/11/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-0848 del 08 de julio de 2020, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) *queja por tala de bosque, sin respetar retiros al lado del Río Dormilón, vereda San Francisco, ya han talado y quemado (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó la Resolución No 134-0171 del 17 de julio de 2020, dentro de la cual se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **TALA DE ESPECIES FORESTALES** al señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.973.737, en el predio con coordenadas geográficas N 6° 3' 47.20611", W -75° 0' 41.62016", Z 1212 msnm, y N 6° 3' 52.95394", W -75° 0' 42.09929", Z 1246 msnm, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, así como **REQUERIR** al señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO** para que procediera a reforestar el predio intervenido a través de la siembra de trescientas (300) especies forestales nativas y protectoras, especialmente en las áreas aledañas a los afloramientos y la fuente hídrica.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al predio de interés el día 29 de septiembre de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06599 del 23 de octubre de 2021**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 29 de septiembre del 2021 se realizó visita de control y seguimiento al predio con las coordenadas geográficas X(w): -75° 0' 37.84078" Y(n): 6° 3' 46.17615" Z:1164msnm, identificado con el PK predios 6602001000001700115; el predio tiene un área de 19.2 ha y se localiza en la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, pertenece al señor **Omar Andrés Gómez Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737. La visita fue realizada por los funcionarios **Jairo Alberto Alzate López** y **Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez**, en representación de Cornare y por el señor **Omar Andrés Gómez Quintero** propietario del predio.

Allí se pudieron observar las siguientes situaciones:

- Inicialmente se accede a la parte baja del predio, zona limitrofe con el Rio Dormilón, localizada en las coordenadas geográficas X(w): -75° 0' 37.84078" Y(n): 6° 3' 46.17615" Z:1164msnm, allí se apreció la siembra de aproximadamente 40 plántulas de Suribio y adicionalmente, algunas plántulas de Palma de Coco.
- Al continuar el recorrido se llega a otra parte del predio localizada en las coordenadas geográficas X(w): -75° 0' 55.82372" Y(n): 6° 3' 52.42651" Z:1196msnm, allí se identificó la siembra de otros 150 individuos, entre suribio y guamo, adicionalmente se evidenció la siembra de algunos frutales como guayabos, mangos y aguacates.
- Al llegar a la parte alta del área afectada se evidenció la siembra de otros 40 árboles de guamo, estos se localizan en las coordenadas geográficas X(w): -75° 0' 41.07923", Y(n): 6° 3' 51.97684", Z:1267msnm.
- La Ribera de la fuente hídrica que cruza por el predio y otras áreas del mismo se encuentran cubiertas por una mediana cobertura vegetal, la mismas están en proceso de restauración ecológica.
- Algunas áreas del predio conservan especies nativas, especialmente palmicho, dormilón y suribio.
- El señor **Omar Andrés Gómez Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, a pesar de las recomendaciones verbales, procedió a quemar el área que había talado inicialmente, sin embargo, es importante resaltar que la notificación de la Resolución No. 134-0171-2020 del 17 de julio del 2020, le llegó al usuario en una fecha posterior a la actividad de quema descrita en el informe técnico de control y seguimiento 134-0347-2020 del 26 de agosto del 2020.
- Teniendo en cuenta el estado actual del predio, es posible afirmar que, aunque no se sembró la totalidad de los árboles, se cumplió el objetivo de la medida y de la mitigación al impacto ambiental.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento, y verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución No. 134-0171-2020 del 17 de julio del 2020 y en el oficio CS-134-0344-2020 del 24 de noviembre del 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Resolución No. 134-0171-2020 del 17 de julio del 2020, ARTÍCULO PRIMERO:
"IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de TALA DE ESPECIES FORESTALES al señor ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO,
identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.973.737, en el predio con coordenadas geográficas N 6° 3' 47.20611", W -75° 0' 41.62016", Z 1212 msnm, y N 6° 3' 52.95394", W -75° 0' 42.09929", Z 1246 msnm, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo".

25 de septiembre del 2020

X

El señor Omar Andrés Gómez Quintero suspendió de manera definitiva las actividades de tala en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO:
"REQUERIR al señor ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
1. Reforestar el predio intervenido

24 de noviembre del 2020

76.6% de cumplimiento

El señor Omar Andrés Gómez Quintero sembró, aproximadamente, 230 individuos entre Suribios y guamos con el propósito de restaurar la zona afectada y mejorar las condiciones ambientales del predio, con la siembra de estas especies se considera que se alcanzó en objetivo de mitigación al impacto ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

a través de la siembra de trescientas (300) especies forestales nativas y protectoras, especialmente en las áreas aledañas a los afloramientos y la fuente hídrica".				
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.	Permanente	X		El señor Omar Andrés Gómez Quintero, de acuerdo a lo contenido en el informe técnico 134-0347-2020 del 26 de agosto del 2020, procedió a quemar las especies que había talado inicialmente. Estas obligaciones están contenidas en el oficio CS-134-0344-2020 del 24 de noviembre del 2020.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor Omar Andrés Gómez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, dio cumplimiento al **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 134-0171-2020 del 17 de julio del 2020, en referencia al **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala dentro del predio ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -75° 0' 37.84078" Y(n): 6° 3' 46.17615" Z:1164msnm, identificado con el PK predios 6602001000001700115.
- El señor Omar Andrés Gómez Quintero, ha dado cumplimiento parcial, en un porcentaje de 76.6%, al requerimiento contenido en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. 134-0171-2020 del 17 de julio del 2020, referente a la **REFORESTACION** con especies nativas de la zona, del área afectada; hasta la fecha ha plantado, aproximadamente, 230 individuos entre Guamos y Suribios y plantea su compromiso para continuar con el proceso de siembra.
- Los 230 árboles plantados se encuentran distribuidos en las coordenadas X(w): -75° 0' 37.84078" Y(n): 6° 3' 46.17615" Z:1164msnm; X(w): -75° 0' 55.82372" Y(n): 6° 3' 52.42651" Z:1196msnm y X(w): -75° 0' 41.07923", Y(n): 6° 3' 51.97684", Z:1267msnm, en área del predio de propiedad del señor Omar Andrés Gómez Quintero.
- El usuario hizo caso omiso a la recomendación verbal emitida por el técnico en la visita de atención inicial de la queja que se realizó el 09 de julio del 2020, ya que procedió a realizar la quema de los residuos de la tala, esta situación se verificó en la vista de C y S del día 11 de agosto del 2020. Se debe tener en cuenta que la Notificación de la Resolución No. 134-

0171-2020 del 17 de julio del 2020, se hizo el 25 de septiembre del 2020, la cual data de una fecha posterior a la acción descrita.

- El señor **Omar Andrés Gómez Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, teniendo en cuenta las condiciones actuales del predio, aunque no realizó la siembra total de las especies recomendadas, cumplió con el objetivo de la medida y de la mitigación del impacto ambiental.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 29 de septiembre de 2020 y de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06599 del 23 de octubre de 2021**, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

El señor **Omar Andrés Gómez Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, teniendo en cuenta las condiciones actuales del predio, aunque no realizó la siembra total de las especies recomendadas, cumplió con el objetivo de la medida y de la mitigación del impacto ambiental

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06599 del 23 de octubre de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No 134-0171 del 17 de julio de 2020**, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06599 del 23 de octubre de 2021**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600335916**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-06599 del 23 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta al señor ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.973.737, mediante el **Resolución No 134-0171 del 17 de julio de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.973.737, mediante **Resolución No 134-0171 del 17 de julio de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600335916, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.973.737.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 05/11/2021
Técnico: Gustavo A. Ramírez
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 056600335916